



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 – 00072 - 00
PROCESO:	Verbal –Responsabilidad Civil Contractual-
DEMANDANTES:	Pedro Isaías Londoño Figueroa y otros
DEMANDADOS:	Obrasdé S.A.S y otros
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio N° 0 4 3
DECISIÓN:	No impone sanción, fija fecha para reanudar audiencia de pruebas

ASUNTO A TRATAR

No impone sanción, fija fecha para reanudar audiencia de pruebas.

ANTECEDENTES.

En esta demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por PEDRO ISAÍAS LONDOÑO FIGUEROA y otros en contra de las sociedades OBRA ESCONDIDA S.A.S. y OBRASDÉ S.A.S. y de los señores ANDRÉS PÉREZ LINAZA, LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO, VERÓNICA MARÍA ARANGO ARBOLEDA y NICOLÁS SERNA MACHADO, en la audiencia llevada a cabo el 17 de noviembre del año próximo pasado, se suspendió la misma porque las demandantes OLGA PATRICIA PÉREZ RAMOS, LILYAM VELÁSQUEZ DE LONDOÑO y su apoderado no comparecieron, asistiéndoles la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de liberarse de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en los numerales 3º y 4º de la referida norma.

De la documentación allegada por el apoderado de las demandantes referidas a fin justificar su inasistencia y eximirse de las sanciones a que alude la norma procesal vigente, se observa el poder a él conferido por la señora OLGA PATRICIA PÉREZ RAMOS, de quien se allegó el día de la audiencia, la historia clínica de su consulta de control o de seguimiento por especialista en Neurología, ya que el 16 de noviembre de 2022 consultó por "*CEFALEA HEMICRANEANA IZQUIERDA*", lo que le motivó una incapacidad de cuatro (4) días.

Igualmente, el referido apoderado allega el registro civil de defunción de la codemandante LILYAM VELÁSQUEZ DE LONDOÑO quien falleció el 30 de enero de 2022.

Entonces, de la prueba sumaria allegada por el apoderado de los demandantes, se observa por esta agencia judicial que está demostrada la justa causa para la inasistencia de las demandantes a la referida diligencia, por lo que no hay lugar a imponer sanción alguna; y en consecuencia, se convocará a la señora OLGA PATRICIA PÉREZ RAMOS para que concurra a absolver interrogatorio de parte.

Así las cosas, se exonerará a las demandantes LILYAM VELÁSQUEZ DE LONDOÑO y OLGA PATRICIA PÉREZ RAMOS, de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso; con el fin de continuar con las demás etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 ídem, se fijará nueva fecha, en donde primeramente se recepcionará el interrogatorio de parte a la señora OLGA PATRICIA PÉREZ RAMOS. Finalmente, se reconocerá personería al doctor ADOLFO LEÓN GAVIRIA ZAPATA, para que la represente en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: EXONERAR de las sanciones probatorias y pecuniarias establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 ídem, a las señoras OLGA PATRICIA PÉREZ RAMOS y LILYAM VELÁSQUEZ DE LONDOÑO, tal y como se expuso en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Fijar el próximo **31 DE JULIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M**, como fecha en la que se ha de continuar con las demás etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento contempladas en el artículo 373 ibídem, en la que primeramente se recepcionará el interrogatorio de parte a la señora OLGA PATRICIA PÉREZ RAMOS.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en los artículos 74 y 75 ejusdem, se reconoce personería al doctor Adolfo León Gaviria Zapata para representar a la demandante Pérez Ramos, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743a17075026a34af3fc87ab584db6a2aef0115a5aa60474d82b073da56308ca**

Documento generado en 23/01/2023 10:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>